

ORDENANZA N°: 10/2025 (DIEZ BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL A LA ORDENANZA N° 07/2025, POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA N° 20/2024, INTRODUCIENDO LAS MODIFICACIONES EN EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 07/2025.-----

-1/5-

VISTO:

La Nota I.M.S.L. N° 273/2025, de la Intendencia Municipal, a través de la cual remite la Resolución I.M.S.L. N° 754/2025 "Por la cual se veta parcialmente la Ordenanza N° 7/2025, Por la cual se modifica el Artículo 6 de la Ordenanza N° 20/2024", para su tratamiento.-----

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución I.M.S.L. N° 754/2025, que copiada taxativamente menciona cuanto sigue: Que, la Ordenanza N° 20/2024 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA EL TRASLADO PROGRESIVO DE LAS INDUSTRIAS QUE SE DEDICAN A LA FAENA DE ANIMALES EN FRIGORÍFICOS, MATADEROS Y A ACTIVIDADES RELACIONADAS A ESTOS RUBROS, INSTALADAS ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL MICROCENTRO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO Y EN LAS INMEDIACIONES DEL ARROYO SAN LORENZO Y OTROS, EN EL MARCO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO TERRITORIAL (POUT) DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO", en su Artículo 6° ordena: Etapas del traslado progresivo o escalonado. El traslado correspondiente de las industrias dedicadas a la faena de animales en los frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros se establecen en dos etapas:

Primera Etapa: Teniendo un plazo de 2 (dos) años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para el cese de las actividades de faenamiento, permitiendo en el resto del plazo solo las actividades relacionadas al procesamiento, empaquetamiento, depósito, logística, distribución y venta.

Segunda Etapa: Teniendo un plazo de 5 (cinco) años calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para el traslado de los demás procesos industriales, dejando solo las dependencias relacionadas a la logística y distribución, áreas administrativas y de comercialización.

Que, siguen manifestando cuanto sigue: Realizando una revisión del caso que nos ocupa tenemos que, en fecha 23 de abril de 2025 la Junta Municipal ha dictado, la Ordenanza N° 07/2025, "Por la cual se modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 20/2024" en el art. 1° ordena: "Modificar la Ordenanza N° 20/2024, en su Art. 6°, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: Etapas del traslado progresivo o escalonado. El traslado correspondiente de las industrias dedicadas a la faena de animales en los frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros se establecen en dos etapas:

Primera Etapa: Teniendo un plazo de 5 (cinco) años, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para el cese de las actividades de faenamiento, permitiendo en el resto del plazo solo las actividades relacionadas al procesamiento, empaquetamiento, depósito, logística, distribución y venta.

Segunda Etapa: Teniendo un plazo de 7 (siete) años calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para el traslado de los demás procesos industriales dejando solo las dependencias relacionadas a la logística y distribución, áreas administrativas y de comercialización.

ORDENANZA N°: 10/2025 (DIEZ BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL A LA ORDENANZA N° 07/2025, POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA N° 20/2024, INTRODUCIENDO LAS MODIFICACIONES EN EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 07/2025.-----

-2/5-

Que, hacen mención además a lo establecido en la Ley N° 3.966/2010 - Atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal, la cual establece el tratamiento de vetos, expresa en su Artículo 42. "Tratamiento de Vetos. El Intendente Municipal podrá velar la Ordenanza o Resolución, expresando a la Junta los fundamentos de sus objeciones, con excepción de las siguientes resoluciones: a) designación de representantes de la misma; b) sanción del reglamento interno siempre y cuando no afecte a funciones de la Intendencia; c) designación de autoridades de la Junta Municipal; d) nombramiento de funcionarios y asesores de la Junta Municipal; e) la decisión de solicitar la intervención de la Municipalidad; y, f) las demás que fije la ley. La Junta Municipal podrá rechazar total o parcialmente el veto por mayoría absoluta de dos tercios y la norma quedará automáticamente promulgada. En caso de veto parcial, si las objeciones fueren total o parcialmente aceptadas, la Junta Municipal podrá decidir, siempre por mayoría absoluta, la sanción de la parte no objetada de la norma, en cuyo caso, ésta quedará automáticamente promulgada. Salvo las Ordenanzas que poseen plazos especiales en la Ley, todo veto remitido por el Intendente Municipal deberá ser tratado por la Junta Municipal en un plazo perentorio de cuarenta y cinco días corridos. Cumplido este plazo sin que la Junta se pronuncie, el veto total quedará firme y la Ordenanza o Resolución no será promulgada; si el veto fuere parcial, la Ordenanza o Resolución quedará promulgada con las modificaciones introducidas".-----

Que, manifiestan además que la Ordenanza N° 07/2025, "Por la cual se modifica el Artículo 6° de la Ordenanza N° 20/2024", carece de motivación del acto administrativo, es decir no describe fundamentos válidos para sostener la realización de las actividades relacionadas a los rubros mencionados contraviniendo de esta manera los principios establecidos en la Ordenanza N° 17/2024 - Por la cual se establece el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial del Municipio De San Lorenzo del Campo Grande.-----

Que, la presencia de industrias que se dedican a la faena de animales en los frigoríficos y mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros, instaladas actualmente en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo y en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, así como otras industrias ubicadas en zonas donde el uso industrial no está permitido, generan impactos negativos en el entorno urbano, afectando la salud pública, el medio ambiente y el desarrollo socioeconómico de la ciudad; por lo que es necesario establecer un marco regulatorio claro y efectivo que permita el traslado progresivo de las industrias a zonas más adecuadas, garantizando así un desarrollo urbano más equilibrado y sostenible, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Urbano Territorial del municipio de San Lorenzo, según expresan en la Resolución de referencia.-----

Que, alegan que el veto se sustenta además en la necesidad de preservar la coherencia normativa y evitar superposiciones legales que perjudiquen la planificación estratégica del municipio. El presente veto parcial pretende introducir las siguientes modificaciones en el Art. 1° de la Ordenanza N° 07/2025 quedando redactado de la siguiente manera: Art. 1° Modificar la Ordenanza N° 20/2024, en su Art. 6°, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

ORDENANZA N°: 10/2025 (DIEZ BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL A LA ORDENANZA N° 07/2025, POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA N° 20/2024, INTRODUCIENDO LAS MODIFICACIONES EN EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 07/2025.-----

-3/5-

Artículo 6: Etapas del traslado progresivo o escalonado. El traslado correspondiente de las industrias dedicadas a la faena de animales en los frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros, se establece en dos etapas:

Primera etapa: Cese de las actividades de faenamiento, permitiendo en el resto del plazo sólo las actividades relacionadas al procesamiento, empaquetamiento, depósito, logística, distribución y venta:

- Teniendo un plazo de 2 (dos) años, a contar desde de vigencia de la Ordenanza N° 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo.
- Teniendo un plazo de 5 (cinco) años, a contar desde de la vigencia de la Ordenanza No 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, que se encuentre fuera del microcentro de San Lorenzo.

Segunda etapa: Traslado de los demás procesos industriales, dejando sólo las dependencias relacionadas a la logística y distribución, áreas administrativas y de comercialización:

- Teniendo un plazo de 5 (cinco) años calendario, a contar desde de la vigencia de la Ordenanza N° 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo.
- Teniendo un plazo de 7 (siete) años, a contar desde de la vigencia de la Ordenanza N° 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, que se encuentre fuera del microcentro de San Lorenzo.

Que, la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en su Artículo 42 - Tratamiento de Vetos, expresa;... Salvo las Ordenanzas que poseen plazos especiales en la Ley, todo veto remitido por el Intendente Municipal deberá ser tratado por la Junta Municipal en un plazo perentorio de cuarenta y cinco días corridos. Cumplido este plazo sin que la Junta se pronuncie, el veto total quedará firme y la Ordenanza o Resolución no será promulgada; si el veto fuere parcial, la Ordenanza o Resolución quedará promulgada con las modificaciones introducidas.-----

Que, el Asesor Económico de la Junta Municipal anexa Dictamen N° 018/2025.-----

Que, la Plenaria aprobó por mayoría el Dictamen N° 77/2025 de la Junta Municipal constituida en Comisión.-----



ORDENANZA N°: 10/2025 (DIEZ BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL A LA ORDENANZA N° 07/2025, POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA N° 20/2024, INTRODUCIENDO LAS MODIFICACIONES EN EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 07/2025.-----

-4/5-

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

Art. 1° ACEPTAR el Veto parcial a la Ordenanza N° 07/2025, Por la cual se modifica el Artículo 6 de la Ordenanza N° 20/2024, introduciendo las siguientes modificaciones en el Art. 1° de la Ordenanza N° 07/2025 quedando redactada de la siguiente manera:

Art. 1° MODIFICAR la Ordenanza N° 20/2024, en su Art. 6°, quedando el mismo redactada de la siguiente manera:

Artículo 6°: Etapas del traslado progresivo o escalonado. El traslado correspondiente de las industrias dedicadas a la faena de animales en los frigoríficos, mataderos y las actividades relacionadas a estos rubros, se establece en dos etapas:

Primera etapa: Cese de las actividades de faenamiento, permitiendo en el resto del plazo sólo las actividades relacionadas al procesamiento, empaquetamiento, depósito, logística, distribución y venta:

- Teniendo un plazo de 2 (dos) años, a contar desde de vigencia de la Ordenanza N° 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo.
- Teniendo un plazo de 5 (cinco) años, a contar desde de la vigencia de la Ordenanza No 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, que se encuentre fuera del microcentro de San Lorenzo.

Segunda etapa: Traslado de los demás procesos industriales, dejando sólo las dependencias relacionadas a la logística y distribución, áreas administrativas y de comercialización:

- Teniendo un plazo de 5 (cinco) años calendario, a contar desde de la vigencia de la Ordenanza N° 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en el microcentro de la ciudad de San Lorenzo.
- Teniendo un plazo de 7 (siete) años, a contar desde de la vigencia de la Ordenanza N° 20/2024 de fecha 15 de octubre 2024, para las industrias ubicadas en las inmediaciones del arroyo San Lorenzo y otros, que se encuentre fuera del microcentro de San Lorenzo.



ORDENANZA N°: 10/2025 (DIEZ BARRA DOS MIL VEINTE Y CINCO)

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL A LA ORDENANZA N° 07/2025, POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA N° 20/2024, INTRODUCIENDO LAS MODIFICACIONES EN EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 07/2025.-----

-5/5-

Art. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y CINCO.-----



LIC. ABG. MARIA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.-----

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----



ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ
Secretario General



LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal